

# COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

## PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL.

La Comisión de Seguridad Pública de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numerales 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento presenta el siguiente:

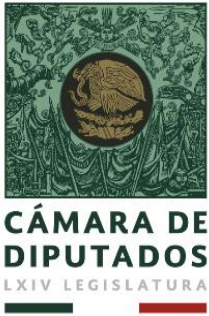
### DICTAMEN

#### Metodología

Esta Comisión, encargada del análisis y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el Artículo 9 de la Ley de la Guardia Nacional, presentada por el Diputado Arturo Escobar y Vega e integrantes de los Grupos Parlamentarios de PVEM y MORENA, efectúan el presente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el apartado denominado **Antecedentes**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo y turno para el dictamen de la Iniciativa.
- II. En el apartado **Contenido de la Iniciativa**, se exponen los motivos y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis de los temas que la componen. Así mismo, se presenta un cuadro comparativo, con el texto de la norma vigente y el texto legislativo que se propone.
- III. En el apartado **Consideraciones**, los integrantes de esta Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del dictamen.

#### ANTECEDENTES.



# COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

## PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL.

En sesión celebrada en fecha 11 de febrero de 2020, el Diputado Arturo Escobar y Vega e integrantes de los Grupos Parlamentarios del PVEM y MORENA, presentaron iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 9 de la Ley de la Guardia Nacional.

En fecha 11 de septiembre de 2020 la Presidencia de la Mesa Directiva turnó trámite a la Comisión de Seguridad Pública, para su estudio y dictamen correspondiente.

En sesión celebrada en fecha 14 de febrero de 2020, la Diputada Ruth Salinas Reyes, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentaron iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 9 de la Ley de la Guardia Nacional.

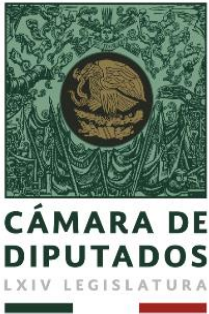
En esta misma fecha la Presidencia de la Mesa Directiva turnó trámite a la Comisión de Seguridad Pública, para su estudio y dictamen correspondiente.

### I. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Diputado proponente menciona que la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, por la que se reforman y adicionan diversos artículos de nuestra Carta Magna con la que se crea la Guardia Nacional, tiene como finalidad que el Estado mexicano cuente con un cuerpo de seguridad civil con las habilidades y capacidades necesarias para hacer frente a los grupos de la delincuencia organizada que amenazan la paz y la tranquilidad en las diversas regiones del país, con lo que se pretende fortalecer la labor que desempeñan las corporaciones policiales estatales y municipales.

Lo anterior en razón a que la seguridad pública es una función que debe de garantizar el Estado mexicano, tal y como se señala en los párrafos noveno y décimo del artículo 21 de la Constitución Política.

El Diputado iniciante refiere que en este sentido que en concordancia con la reforma constitucional con la que se crea la Guardia Nacional, se promulgó la ley reglamentaria de la misma, con la finalidad de establecer de forma clara los objetivos, metas y funciones de este cuerpo de seguridad civil.



## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

### PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL.

La Ley de la Guardia Nacional, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2019. Esta Ley da total respaldo a una institución policial de carácter y dirección civil, que salvaguardará la vida, la libertad, la integridad y el patrimonio de las personas, la preservación de los bienes y recursos de la nación.

La ley enmarca una serie de principios dentro de su contenido, mediante los cuales justifica la creación y existencia de la propia Guardia Nacional.

Asimismo, es pertinente señalar que dentro del artículo 9 de la propia ley, se establece de forma expresa las atribuciones y obligaciones que tiene a su cargo la Guardia Nacional, para preservar el orden, la paz y la seguridad de nuestro país, de los cuales únicamente destacaremos los relacionados a recursos naturales y sus bienes, por ser de interés específico para la presente iniciativa.

Artículo 9. La Guardia Nacional tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. [...]

II. Salvaguardar la integridad de las personas y de su patrimonio; garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz social, así como prevenir la comisión de delitos en:

a) [...]

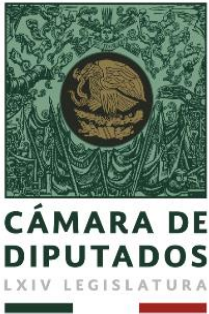
b) [...]

c) Los parques nacionales, las instalaciones hidráulicas y vasos de las presas, los embalses de los lagos y los cauces de los ríos;

d) al f) [...]

III. al XLIV. [...]

Como podemos observar, el inciso c de la fracción II del artículo 9 de la Ley de la Guardia Nacional, establece que dicha corporación estará encargada de salvaguardar el orden, la paz social y prevenir la comisión de delitos en los parques nacionales, las instalaciones hidráulicas y vasos de las presas, los embalses de los lagos y los cauces de los ríos de nuestro país, sin



## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

### PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL.

embargo consideramos que este inciso puede ser modificado con el objetivo de ampliar el ámbito de protección de los recursos naturales con los que contamos, al utilizar un término establecido dentro de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que desde nuestro punto de vista engloba los recursos naturales que pudieran quedar excluidos con la redacción actual de dicho inciso.

Por tal motivo es pertinente señalar que el concepto que pretende incorporarse con la reforma que proponemos, es el de “Áreas Naturales Protegidas” toda vez que de acuerdo a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se entiende por el mismo lo siguiente:

Artículo 3o. Para los efectos de esta ley se entiende por:

I. [...]

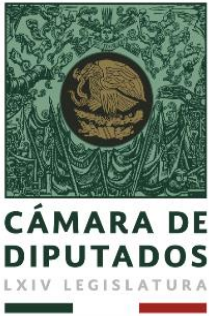
II. Áreas naturales protegidas: Las zonas del territorio nacional y aquéllas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas y están sujetas al régimen previsto en la presente ley;

III. al XXXIX. [...]4

De esta forma, es pertinente que para efectos de la presente iniciativa, retomemos lo que se establece dentro del artículo 46 de la propia ley, con el objetivo de entender los elementos que comprenden las “Áreas Naturales Protegidas” en nuestro país, y la importancia de este concepto para ampliar el ámbito de protección de nuestros recursos naturales.

Es así que se requiere dotar a la Guardia Nacional de elementos claros y de mayor alcance que permitan salvaguardar los bienes y recursos de la nación, incluyendo de forma más amplia el cuidado y conservación de los recursos naturales con los que contamos, para que a pesar que exista la posibilidad de que este cuerpo de seguridad pueda celebrar convenios de colaboración con otras instituciones, para garantizar la protección de estos recursos, esté dentro de sus funciones y facultades hacerlo.

El objetivo de la presente iniciativa como se ha señalado, es sustituir el término “parques nacionales” por el de “áreas naturales protegidas”, toda vez que el mismo engloba un espectro



## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

### PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL.

más amplio en materia de jurisdicción federal al contemplar las reservas de la biosfera; parques nacionales; monumentos naturales; áreas de protección de recursos naturales; áreas de protección de flora y fauna; santuarios; y áreas destinadas voluntariamente a la conservación. La incorporación del término propuesto, va en concordancia a lo establecido dentro de la fracción II del artículo 3 y el artículo 46 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que los define y clasifica, con lo que existiría una relación de armonía entre el término propuesto y la legislación vigente en nuestro país.

Lo anterior, permitirá darle mayor alcance al objeto de protección que se busca, toda vez que se amplía el espectro de intervención que con la redacción actual únicamente se centra a los parques nacionales.

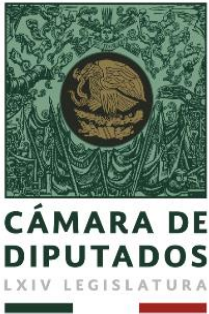
La Diputada Ruth Salinas Reyes menciona que, desde hace algunos años, hemos sido testigos de la crisis ambiental que se vive, no sólo en México, sino a nivel mundial, en donde la pérdida de grandes extensiones de bosques y selvas pone en riesgo la supervivencia de la biodiversidad del planeta.

Como respuesta a la pérdida de tierras de gran valor ecológico, se establecieron, a nivel mundial, las llamadas Área Naturales Protegidas, las cuales son un gran espacio geográfico definido, regulado y gestionado que no ha sufrido alteraciones significativas por actividades humanas o donde se requiere una preservación o restauración mediante programas legales de ordenamiento ecológico, todo esto con el fin de lograr la conservación a largo plazo de la biodiversidad y sus valores culturales asociados.

Según datos de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y el Centro de Monitoreo de la Conservación Ambiental del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) el 14.7 por ciento de todas las tierras del planeta y el 10 por ciento de las aguas territoriales están bajo algún tipo de protección.

A pesar de estos esfuerzos casi un tercio de estas zonas protegidas sufre la presión del ser humano debido a las carreteras, minas, explotaciones industriales, granjas y el crecimiento de los municipios y las ciudades, lo cual amenaza dichas zonas.

La Diputada menciona que es así como el gobierno federal, a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, administra actualmente 182 áreas naturales de carácter federal que representan 90 millones 839 mil 521.55 hectáreas y apoya 354 áreas destinadas



# COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

## PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL.

voluntariamente a la conservación, con una superficie de 551 mil 206.12 hectáreas. Derivado de lo que establece el último párrafo del artículo 46 de LGEEPA, la federación tiene la obligación, no solo de administrar, sino de procurar la conservación y seguridad de prácticamente todas las áreas naturales protegidas.

En esta labor de protección, la Ley de la Guardia Nacional (LGN), reconoce como fin de esta institución de seguridad pública, el salvaguardar los bienes y recursos de la nación, así como salvaguardar los bienes y recursos de la nación, conforme lo establecido en el artículo 6 de dicha ley.

Sin embargo, el texto vigente de la LGN contempla que estas funciones únicamente las realiza únicamente en categoría de las áreas naturales protegidas, los parques nacionales, los cuales abarcan una superficie de 16 millones 220 mil hectáreas aproximadamente.

La Diputada manifiesta que como legisladores federales no podemos perder de vista que las acciones que podamos emprender en favor de nuestras áreas naturales protegidas, y por consiguiente del medio ambiente, cobran una importancia mayor dado que México es una de las cuatro naciones con mayor biodiversidad, pero también es el país con mayor cantidad de especies en peligro de extinción.

Por lo anterior expuesto y fundado, el Diputado Proponente somete a consideración de esta Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

**Decreto por el que se el inciso C de la fracción II del artículo 9 de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:**

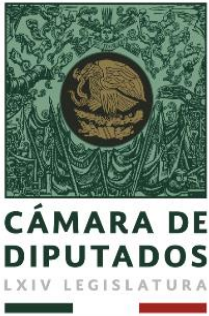
**Artículo Único.** Por el que se reforma el inciso “c” de la fracción II del artículo 9 de la Ley de la Guardia Nacional.

**Artículo 9.** [...]

I. [...]

II. [...]

a) [...]



## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

### PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL.

- b) [...]
  - c) **Las áreas naturales protegidas**, las instalaciones hidráulicas y vasos de las presas, los embalses de los lagos y los cauces de los ríos;
  - d) [...]
  - e) [...]
  - f) [...]
- III. al XLIV. [...]

#### Transitorio

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Los mecanismos para la asignación y distribución de los elementos de la Guardia Nacional asignados para la protección de los recursos de la nación contemplados en el inciso “c” de la fracción II del artículo 9 de la Ley de la Guardia Nacional, serán determinados en su reglamento.

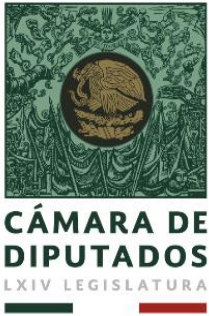
**Tercero.** La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, tendrá 180 días a partir de la publicación de este decreto en el Diario Oficial de la Federación, para realizar las modificaciones y adecuaciones pertinentes dentro del Reglamento de la Ley de la Guardia Nacional.

#### II. CONSIDERACIONES

Con fundamento en el Artículo 82, numeral dos del Reglamento de la Cámara de Diputados, en el que se establece:

*“El resto de los dictámenes podrán atender una o varias iniciativas o asuntos, siempre y cuando traten el mismo tema.”*





## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

### PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL.

Siendo este el caso, por lo que se emite el dictamen de la siguiente forma:

Tomando en cuenta una de las Leyes Federales que el Diputado Proponente toma a consideración, llamada Ley Federal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Enero de 1988, la cual se va a encargar de todo lo referente a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la Nación ejerce su soberanía y jurisdicción, como lo establece su Artículo 1 de la ya mencionada Ley, en la que en su fracción X, nos menciona:

***Artículo 1, fracción X.*** *El establecimiento de medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y de las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones administrativas y penales que correspondan.*

De igual forma, el Artículo 46 de la Ley referida, nos ofrece una extensa lista de los que se consideran Áreas Naturales Protegidas:

***Artículo 46.*** *Se consideran áreas naturales protegidas:*

***I.-*** *Reservas de la biosfera;*

***II.-*** *Se deroga*

***III.-*** *Parques nacionales;*

***IV.-*** *Monumentos naturales;*

***V.-*** *Se deroga.*

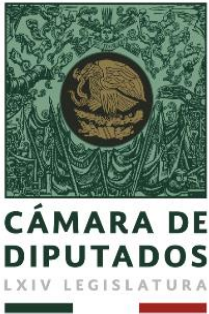
***VI.-*** *Áreas de protección de recursos naturales;*

***VII.-*** *Áreas de protección de flora y fauna;*

***VIII.-*** *Santuarios;*

***IX.-*** *Parques y Reservas Estatales, así como las demás categorías que establezcan las legislaciones locales;*





## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

### PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL.

*X.- Zonas de conservación ecológica municipales, así como las demás categorías que establezcan las legislaciones locales, y*

*XI.- Áreas destinadas voluntariamente a la conservación.*

Sabiendo todo esto, podemos ofrecer las definiciones de lo que es un Parque Nacional y una Área Natural Protegida, que se encuentran contenidas en la Ley ya mencionada anteriormente.

**Artículo 3, fracción II. Área Natural Protegida:** *Las zonas del territorio nacional y aquéllas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas y están sujetas al régimen previsto en la presente Ley;*

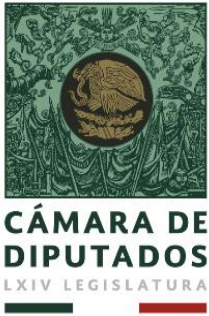
**Artículo 50.** *Los parques nacionales se constituirán, tratándose de representaciones biogeográficas, a nivel nacional, de uno o más ecosistemas que se signifiquen por su belleza escénica, su valor científico, educativo, de recreo, su valor histórico, por la existencia de flora y fauna, por su aptitud para el desarrollo del turismo, o bien por otras razones análogas de interés general.*

De los preceptos legales antes invocados, se desprende entre otras cosas, lo siguientes:

Que el concepto "áreas naturales protegidas", fue establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, para hacer referencia a las zonas del territorio nacional y aquéllas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, ya sea a través de la Federación, las Entidades Federativas o Municipios, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas.

Que existen áreas naturales protegidas que son de competencia de la Federación, de competencia de las Entidades Federativas y de competencia de los Municipios.

Que son de competencia de la Federación, las "áreas naturales protegidas" comprendidas en las fracciones I a VIII v XI 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico



## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

### PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL.

y Protección al Ambiente (reservas de la biosfera; parques nacionales; monumentos naturales; áreas de protección de recursos naturales; áreas de protección de flora y fauna; santuarios, y áreas destinadas voluntariamente a la conservación).

Que son de competencia de las Entidades Federativas, las "áreas naturales protegidas" comprendidas en la fracción IX del artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (parques y reservas estatales, así como las demás categorías que establezcan las legislaciones locales).

Que son de competencia de los Municipios, las "áreas naturales protegidas" comprendidas en la fracción X del artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (zonas de conservaciones ecológicas municipales, así como las demás categorías que establezcan las legislaciones locales).

Ahora bien, el **artículo 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, dispone que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia, y que la seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala.

El párrafo décimo primero del **artículo 21 Constitucional** en mención, establece que la Federación contará con una institución policial de carácter civil denominada Guardia Nacional, cuyos fines son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación.

Tomando en consideración lo anterior, el **artículo 5 de la Ley de la Guardia Nacional**, dispone que el objeto de la Guardia Nacional es realizar la función de seguridad pública a cargo de la Federación y, en su caso, conforme a los convenios que para tal efecto se celebren, colaborar temporalmente en las tareas de seguridad pública que corresponden a las entidades federativas o municipios.

## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

### PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL.

En base a lo anteriormente señalado, la **Guardia Nacional sólo sería competente prevenir la comisión de delitos en las áreas naturales protegidas que son competencia de la Federación, comprendidas en las fracciones 1 a VIII y XI 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.**

Razón por la cual, se considera no viable la propuesta de Iniciativa de reforma que nos ocupa, para sustituir el término "parques nacionales" previsto en el inciso c) de la fracción II del artículo 9 de la Ley de la Guardia Nacional, para establecer el término genérico de "áreas naturales protegidas"; por lo que se recomienda **modificar el texto de la Iniciativa**, para que quede claramente establecido que la Guardia Nacional tendrá competencia para prevenir la comisión de delitos en las áreas naturales protegidas que son competencia de la Federación, comprendidas en las fracciones I a VIII y XI 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, por lo que se propone la siguiente redacción a la Iniciativa de reforma:

TEXTO DEL VIGENTE	PROPUESTA DE LA DIPUTADA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p align="center"><b>Capítulo III</b></p> <p align="center"><b>Atribuciones y Obligaciones de la Guardia Nacional</b></p> <p><b>Artículo 9.</b> La Guardia Nacional tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Salvaguardar la integridad de las personas y de su patrimonio;</p>	<p align="center"><b>Capítulo III</b></p> <p align="center"><b>Atribuciones y Obligaciones de la Guardia Nacional</b></p> <p><b>Artículo 9.</b> La Guardia Nacional tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Salvaguardar la integridad de las personas y de su patrimonio; garantizar,</p>	<p align="center"><b>Capítulo III</b></p> <p align="center"><b>Atribuciones y Obligaciones de la Guardia Nacional</b></p> <p><b>Artículo 9.</b> La Guardia Nacional tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Salvaguardar la integridad de las personas y de su patrimonio; garantizar,</p>

## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

### PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL.

<p>garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz social, así como prevenir la comisión de delitos en:</p> <p><b>a) a b) ...</b></p> <p><b>c) Los parques nacionales, las instalaciones hidráulicas y vasos de las presas, los embales de los lagos y los cauces de los ríos;</b></p> <p><b>d) a f) ...</b></p>	<p>mantener y restablecer el orden y la paz social, así como prevenir la comisión de delitos en:</p> <p><b>a) a b) ...</b></p> <p><b>c) Las áreas naturales protegidas, las instalaciones hidráulicas y vasos de las presas, los embalses de los lagos y los cauces de los ríos;</b></p> <p><b>d) a f) ...</b></p>	<p>mantener y restablecer el orden y la paz social, así como prevenir la comisión de delitos en:</p> <p><b>a) a b) ...</b></p> <p><b>c) Las áreas naturales protegidas que son competencia de la Federación, las instalaciones hidráulicas y vasos de las presas, los embalses de los lagos y los cauces de los ríos;</b></p> <p><b>d) a f) ...</b></p>
---	--	---

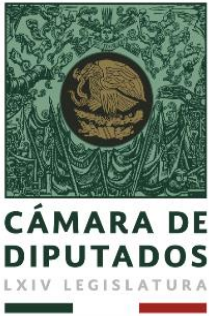
Con base en las consideraciones antes mencionadas y en la exposición de motivos, esta Comisión Dictaminadora, emite el siguiente:

#### **Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 9 de la Ley de la Guardia Nacional.**

**Artículo Único.** Por el que se reforma el inciso “c” de la fracción II del artículo 9 de la Ley de la Guardia Nacional.

### Capítulo III

#### **Atribuciones y Obligaciones de la Guardia Nacional**



## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

### PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL.

**Artículo 9.** La Guardia Nacional tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. ...

II. Salvaguardar la integridad de las personas y de su patrimonio; garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz social, así como prevenir la comisión de delitos en:

a) a b) ...

c) **Las áreas naturales protegidas que son competencia de la Federación**, las instalaciones hidráulicas y vasos de las presas, los embalses de los lagos y los cauces de los ríos;

d) a f) ...

#### Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Los mecanismos para la asignación y distribución de los elementos de la Guardia Nacional asignados para la protección de los recursos de la nación contemplados en el inciso “c” de la fracción II del artículo 9 de la Ley de la Guardia Nacional, serán determinados en su reglamento.

**Tercero.** La Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana, tendrá 180 días a partir de la publicación de este decreto en el Diario Oficial de la Federación, para realizar las modificaciones y adecuaciones pertinentes dentro del Reglamento de la Ley de la Guardia Nacional.

**Cuarto.** Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto no darán lugar a un incremento en el presupuesto autorizado de los ejecutores de gasto responsables, para el presente ejercicio fiscal.

Así se acordó y votó en sesión plenaria de la Comisión de Seguridad Pública, en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de abril de 2021.



**Décima Primera Reunión Ordinaria**  
**LXIV**  
Ordinario

Número de sesion:11

21 de abril de 2021

**Reporte Votacion Por Tema**

**NOMBRE TEMA 6. Aprobación dictamen Ley de la GN**

**INTEGRANTES Comisión de Seguridad Pública**

**Diputado**

**Posicion**

**Firma**



María Del Rosario Guzmán Avilés

A favor

21B4B14E9096974AAE1EC46059E72  
98468CBAC05D11158F45C124BE157  
7E22202BD6C3F22C7445CE9D86860  
AFAACC8CDBB61B28DC5CD9D5494  
92A3162574E683



Adriana Dávila Fernández

Ausentes

E31727B7D6F96F565744B153E580F2  
99E24B264EC73ED29A207722E75CE  
B6CDCEAA70FBCDDCF5696EF19  
09ED934BCF7DA3336FC432AAB7E0  
EE2E306CD618A1



Alan Jesús Falomir Saenz

A favor

30404775A404543DC727CC94A4DEC  
5C8CF634D84C212A937346A05572A  
CFDC6C767A494AC98507F726E3C9  
A49BDA0F1425E080D335AAA773DA1  
99FB21D771A13



Alfredo Porras Domínguez

A favor

50D3D933A5EFF3CDD8DCEFD1AFA  
F85DB7CBE934FCF86CF367B2E6756  
E85A2058BF737006FD6B95AB549B9  
B93B9411D281BF9BA884AF48476C6  
65A9AE43E6D0EF



Alfredo Rivas Aispuro

A favor

7229F1BE3DC434CDEC08088569B5D  
0F63510AE8ECD96B7E0C55C1D5EA  
99CDAE74BE689FF372470D409758B  
EFAF39AD57EA2316A2F24D8874D85  
96970C8DC8823

**Décima Primera Reunión Ordinaria**  
**LXIV**  
Ordinario

Número de sesión:11

21 de abril de 2021

**NOMBRE TEMA 6. Aprobación dictamen Ley de la GN**

**INTEGRANTES Comisión de Seguridad Pública**

	Ausentes	CBDD4978D6CF7D75F7A1DFC0D40C 942A2BB7E2237CEB74EEAF500D515 6DAB5486DD13D19E3BC09CBE3329 27715D9D6666318A49C8382F550E26 6A8F864A80B84
Arturo Escobar Y Vega		
	Ausentes	9DE768A905BCB782ECEAD62C9E2B 15796C463348FE4930EC84B272E9B1 8018FABCEB1AF8EAFD9F870CF0B7 DF8630D9F1FEB53E3D9CCB67590C 3380F3C0B5091B
Carmen Mora García		
	A favor	A900AE978BC18BA6FDEDEBC96A718 4BD36A7716FEDFD83DF0D70D21C1 890FF4D3578EBA026E5921E4A371D 50BBF49C403C601E3EBBB07A8D785 1FD7EF76A0D681
Cruz Juvenal Roa Sánchez		
	Ausentes	65B213726CDADAECE7E5AD2D5 E42A9E13D7DEED7B9F32FCF0FB37 F17FA5A603136CFA785F2B70EE560 2EE6E8FE64D14B6DC3A3A61127F88 BDE467EFDC54416
Dulce Alejandra García Morlan		
	Ausentes	EB3648031DCC7D8FAF18D2C3DD8A 6C465CF493A303DF1882DF9323C74 4C79ACD362C81848909655835F3122 C391C8A8EC19C3168B5B4472DCF3 D72CEBE2C4F3D
Enrique Capetillo González		
	Ausentes	7A0F439028CB6715B878213A0E0DA 92154B1E6CB3DE1F43C4830B0198A EC73A4CC36850FE44145EEEF1EE59 47030894C50A344242C6B3D3E33306 5455DEE27BE
Esmeralda de los Angeles Moreno Medina		



**Décima Primera Reunión Ordinaria**  
**LXIV**  
Ordinario

Número de sesion:11

21 de abril de 2021

**NOMBRE TEMA 6. Aprobación dictamen Ley de la GN**

**INTEGRANTES Comisión de Seguridad Pública**



Felipe Fernando Macías Olvera

A favor

EB1D5D145B44E2C8E7F75C7B421F5  
6B504E5126BBD080069A066EEAB36  
A84040AB0F91D4B2B944A4BE7F9F0  
90F600F6017852CA546262888DEFF2  
0AC38891806



Francisco Javier Huacus Esquivel

A favor

664D5EC9085C58B9D33F8EB81C66F  
7B8492C07EC0600D9F22A2009E29A  
6B488D5F5352525C99D5640C2A7D5  
5DD5D4D1BF8584DAD13CD3A32FB1  
DECF318D57834



Francisco Javier Lorenzo Cabrera

A favor

7B18737607DEB6FD542D251DAF5EF  
F9C876535AA36CD499B0DAEF559C1  
3C7F57D8656FA91038242AE597BDB  
52AB9158BB52D06929AB8A4F99BA3  
AC47343649D7



Francisco Jorge Villarreal Pasaret

Ausentes

9BA9140E286473B85E5E7F98281BA2  
26A3372F71BECBF56C680B9A3BDB  
A722564BAB731B0F635B00BAC6EFE  
37C6D41D674D330943EE037DE4800  
A0D487D92519



Gustavo Contreras Montes

A favor

CD564407C58B4883E2327A4178FA0  
E615E7AEE7C8E63E0E4AB10B41358  
2B9714B4650134C93266CFD7C41B3  
DF1B8D1DED61FC8D79835C62F6A5  
F59BFC94BDA4D



Irene García Martínez

A favor

9416EF293B82BF0CF1B79A86804CA  
7D5643B81A47163967CB6C76A055D  
D4F0C2FFD21DF2B4A40103A3F83  
4D9240E6E1B8782072B1FD436EC4B  
875719CDE399

**Décima Primera Reunión Ordinaria**  
**LXIV**  
Ordinario

Número de sesion:11

21 de abril de 2021

**NOMBRE TEMA 6. Aprobación dictamen Ley de la GN**

**INTEGRANTES Comisión de Seguridad Pública**



Irma María Terán Villalobos

Ausentes

603A8F8204101DE9098E376B736B5C  
E5BAF3CCF728CECE08D3B1ACDCD  
8D01D5A48EC822E644726234753F64  
95487BF6A930FF81AF3F9BF02B390  
A213FB343A02



Isaina Sarahi Rentería Infante

A favor

65EA1ED850FD2A4E8F080031A1C19  
4A73C2F3E479D1FC3CBA4F210FE8  
C638B44C81127C5B19A6C65F03947  
364ED4313A228F7A8FCA6169C0E25  
0C621861AA3E6



José Ángel Pérez Hernández

Ausentes

AE3AB9C0E77EB9EECFCA119B9CB7  
9F588431933F783878084F61BA49D8  
84FE87AAB9D86D5C09528B8053A2F  
824EF3BB9162296EDD32F5D02ADE  
CEBE3F60E2270



Juanita Guerra Mena

A favor

C820282AD8C53E772049A83AD9670  
90E05B36BD518A97140278EFAC0EA  
1F95873E84705F9568040A73A30B6F  
29862004E57D5CCFB5EE657FC165F  
645F4CCE8D6



Leticia Martínez Gómez

A favor

A90AB1EDFB73554F6A8FCB391F6C  
A7ADDEED81A1DDD49683C0EC6176  
B02D472F49EAED41A5B3E3E0798A0  
71348136A74C90B91F29859E192136  
F0BF4F4E91BD1



Limbert Iván de Jesús Interian Gallegos

A favor

7134B5D63E5538FCAC89446CEB980  
8A6C92E161B0D91E69F77A1F0D67D  
27D3FE4C751AB33C0BF075B5813ED  
CAB81B0931EF7F4F3145BB496A9D1  
6BB4B391A00B

**Décima Primera Reunión Ordinaria**  
**LXIV**  
Ordinario

Número de sesion:11

21 de abril de 2021

**NOMBRE TEMA 6. Aprobación dictamen Ley de la GN**

**INTEGRANTES Comisión de Seguridad Pública**



Marco Antonio Hernández Arellano

En contra

27A03FD595EBBADB8AD1291E1FED  
304E03B3A3E84D8276C96092789F95  
94C9F0D3479CBAFF77A4121EF26F5  
455C64DA114131F55DE758EE5C53F  
8F7D14015F6F



María Guadalupe Román Ávila

A favor

139890B9C7F11D1A6CF5C1031E447  
2DAA9C1EA4AAE1262EB952CC4069  
49ACF3E3D800B1A7EA7BBDE56EF2  
9B770EC1DB15C8E4F1B1E70F5F1D3  
815396CEFAF002



María Wendy Briceño Zuloaga

Ausentes

2F9CA61EB8C5B50C4E248307A130D  
9C7F889A76268FAA52D5F2D294AE7  
B4801B0AE2E157F34BE3FOCF88355  
43468C8753AE2D9287829FDF754B  
E7878CD747DC



Miroslava Sánchez Galván

A favor

97E31B6127F0D9EC17CE5F6CFDDA  
218706E4E0DF3C7A30C5FC0C99053  
AAFB39BDCB6F578080043E5FBF455  
A36B554EB57326807CFAC57E20F38  
686CE0FD8DF21



Moisés Ignacio Mier Velazco

Ausentes

4D0B44967BA3CC1B28A1F1748613B  
57C3EA6162629AA5D39B00E31B7C8  
20B784D5FA9D4A780F32F2C1EC338  
E38EF1160AE3A0E2258CFE93CE91B  
DDE5A5DBD3E0



Pedro Daniel Abasolo Sánchez

Ausentes

1DA9E908303056EE9143770CD95000  
2CE0BBAC8E08B9835961B3121BE27  
F46B20F0104300C8BB902A83ECA33  
02E2F6DDCA80751D4F93F1CDB1282  
547D76AF1FB



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Seguridad Pública

Décima Primera Reunión Ordinaria  
LXIV  
Ordinario

Número de sesion:11

21 de abril de 2021

NOMBRE TEMA 6. Aprobación dictamen Ley de la GN

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Pública



Pedro Pablo Treviño Villarreal

Ausentes

A96286005EE5841EC120F65BEA510  
ACFD1B27B237E21693FDF795D6AB  
C4315DEEB843BA0E42EE6EA0E618  
CB2F38DC993E2EF84F9A546F4FA77  
2737F1D3203B73



Raúl Ernesto Sánchez Barrales Zavalza

Ausentes

F747E9AB983DB7147408E3C287073  
D30C443805241CEC4B1CCB27ADBA  
DA1FB55299CB49C6FCF70AA2D22C  
EA694D7CAF9F65CACF20733143770  
5297627932528B



Rubén Terán Águila

Ausentes

0EEDBE6348283AA0771E6CCF6C08  
FAF714FD0BAB684206AA92B6FE281  
9A84EBFBA036EE7841EFCB9F48708  
A3108DE19FB1B74042BA5C99606FE  
8FFB8E1754E1C



Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Ausentes

1B5F205FD2CEFBB914AAB5C1031C  
25009ACC5FD21219E4FE58C0538F5  
E69E2420EEC952C74D1D0591F4962  
3C6C9941D0487C9144015D84E3247  
C34BC0F081657



Ulises Murguía Soto

Ausentes

CCA171B36DB5A54B690DEEEF5C27  
A8AED9EB68F65F72E6732266ABE9C  
E991C0B70E04F1D2D2EBBF88572FB  
6388C6BEC0882EF5181EFF0D6D57B  
CE8852EC127B7

Total 34